

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

REVISTA FEMENINA

Crónica de la moda

EL FEMINISMO Y

LA MODA :: :: ::

En Madrid, como en el último villorio, surgen cada día mil dificultades para normalizar la vida. Algo se ha iniciado la baja de precios; pero es tan lenta que apenas se nota. De ahí que aumente cada vez más el número de mujeres que tienen que decidirse a trabajar.

Las mujeres que por su cultura pueden competir con los hombres en ciertos destinos del Estado, Banca, Comercio, etcétera, se presentan, entre ellos, a muy reñidas oposiciones, y, a veces, triunfan las primeras, como ha sucedido recientemente en Hacienda y otros departamentos. Algunos hombres protestan contra lo que ellos llaman usurpación de puestos, cosa que es muy discutible, ya que, si vamos a cuentas, hace mucho tiempo que ellos usurparon muchos puestos, como los de oficina, más a propósito para la mujer que para el hombre, sin llegar a señalar el papel que desempeña el varón presentando telas, midiendo encajes o cintas, o ilustrando a las señoras sobre las combinaciones de la última moda.

Lo que hemos de procurar es una tolerante y mutua colaboración en los distintos trabajos de la vida, y hasta llegar a una bien entendida distribución de ocupaciones.

Respecto a las mujeres que trabajan, podemos dividir las en dos grupos: Pri-

mero, la que tiene que ganar su vida o contribuir al sostén de su familia, prefiriendo el trabajo a otros medios, muchas veces muy de su alcance. Esta clase de mujeres inspira o debe inspirar gran respeto a todo el mundo. Es el caso de nuestras compañeras, aunque ya, por fortuna, el feminismo en el Magisterio no es un problema, puesto que en nuestras Asociaciones, la Maestra tiene los mismos derechos que el Maestro, y hasta hace muchos años está implantada la igualdad de sueldo, cosa justísima, porque a igualdad de trabajo es consecuencia la igualdad de salario. En muchas naciones todavía el sueldo de la Maestra es inferior al del Maestro, y precisamente en estos días, según vemos en nuestros colegas del extranjero, vienen luchando por este principio de igualdad y de justicia que nosotros ya gozamos.

En el segundo grupo entran las mujeres que no tienen absoluta necesidad de trabajar fuera de casa; lo hacen por tener más trajes, medias de seda, lujoso calzado y otras fantasías, compradas muchas veces con el precio de constantes fatigas, que marchitan su juventud antes de tiempo, y debieran pensar que su salud y su casa ganarían más con estarse quietecitas en ella, haciendo y vigilando los quehaceres domésticos, evitando despilfarros, tan reñidos en la economía y el equilibrio de los presupuestos en las familias modestas, y, sobre todo, son claramente usurpadoras, porque invaden puestos que debieran ceder de buen grado a las otras, a las del primer grupo.

Echado nuestro párrafo, prometiendo ocuparnos con más detenimiento, pasemos a comentar la actualidad de la moda.

Sin duda, por esperar la salida del invierno, se han presentado pocas novedades y escasas complicaciones. Trajes sastre sencillísimos, con faldas estrechas, aunque no tan exageradas como estos años atrás, y sus chaquetas cortas y amplias, dominando en los abrigos las capas.

Hay modas que parecen eternizarse, y una de ellas son los «plissés»; no decaen un momento, y se ven en cuellos y chorreras, como adorno en los cuerpos de los trajes o bien toda la falda plisada; otras veces a grupos, dejando intervalos lisos.

La hechura de los trajes es, por lo general, una falda lisa o plisada, con túnica corta por delante y alargada por detrás; el talle bajo y nada ajustado, le indican ligeros y artísticos drapeados, ya que el cinturón se va abandonando; las mangas cortas, y el escote en pico.

Tal es el comentario a la actualidad, y cuya particularidad puede ejecutarse siguiendo las indicaciones que hemos dado en números anteriores.



Labores femeninas

ROPA BLANCA

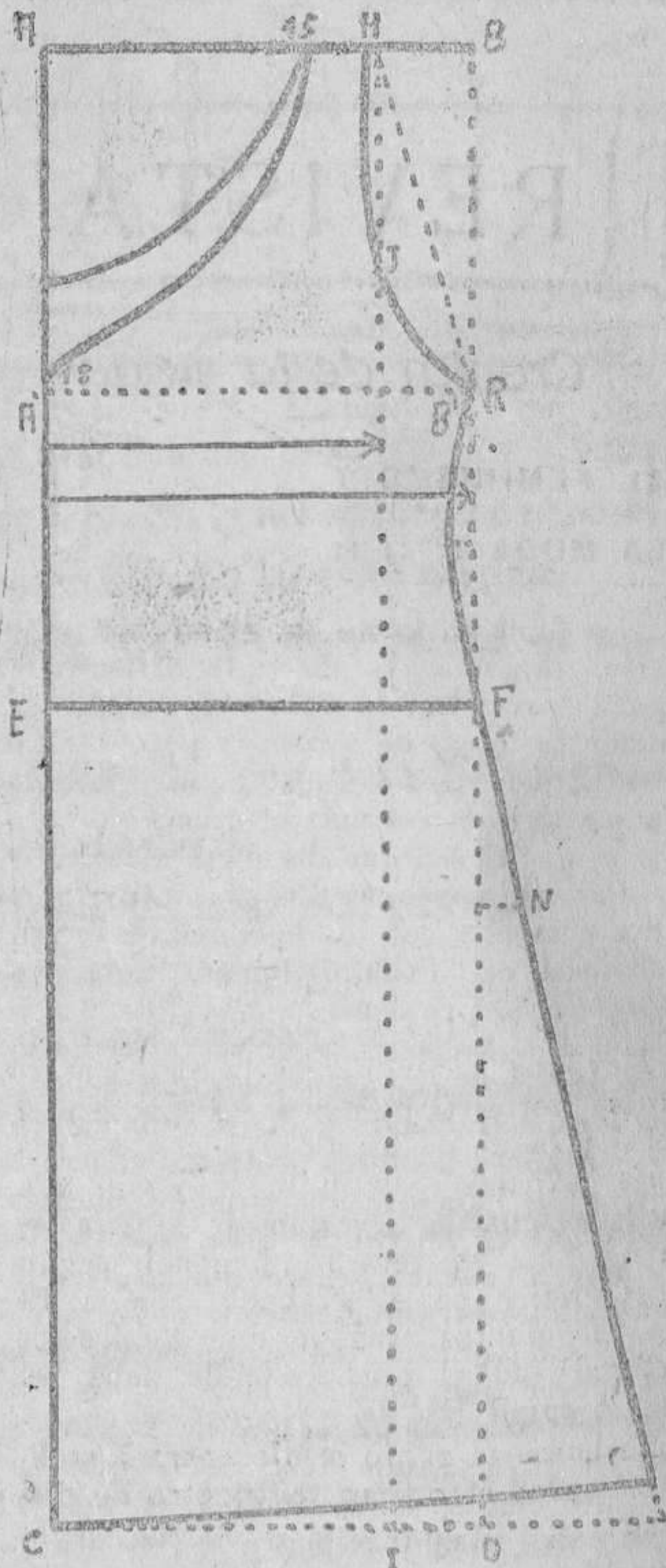
Repetiremos hoy que entre los muchos trabajos a que puede dedicarse la mujer en su casa ninguno tan útil y necesario como la confección de la ropa interior para ella y sus hijos.

Claro está que es ésta una labor que si la persona que debe hacerla no tiene gran afición a la costura, le resulta pesada y poco amena, pues no tiene, como otras, el atractivo del color y el contraste, como ocurre con el bordado en sedas, el batik, etc.; pero este inconveniente puede subsanarse adornando dicha ropa con adornos ejecutados por una misma, como son los encajes, las mallas, los bordados Richelieu, a la inglesa y a la francesa, etc.

Seguras estamos de que la persona que, venciendo la aversión y dificultad que se le presente para cortar y con-

feccionar una pieza de ropa blanca, consigue hacer una que le aplaudan sus parientes y amigos, tanto por el gusto con que estén combinados los adornos como por la perfecta ejecución de los mismos, se sentirá satisfecha de su obra, que le servirá de estímulo para hacer otras.

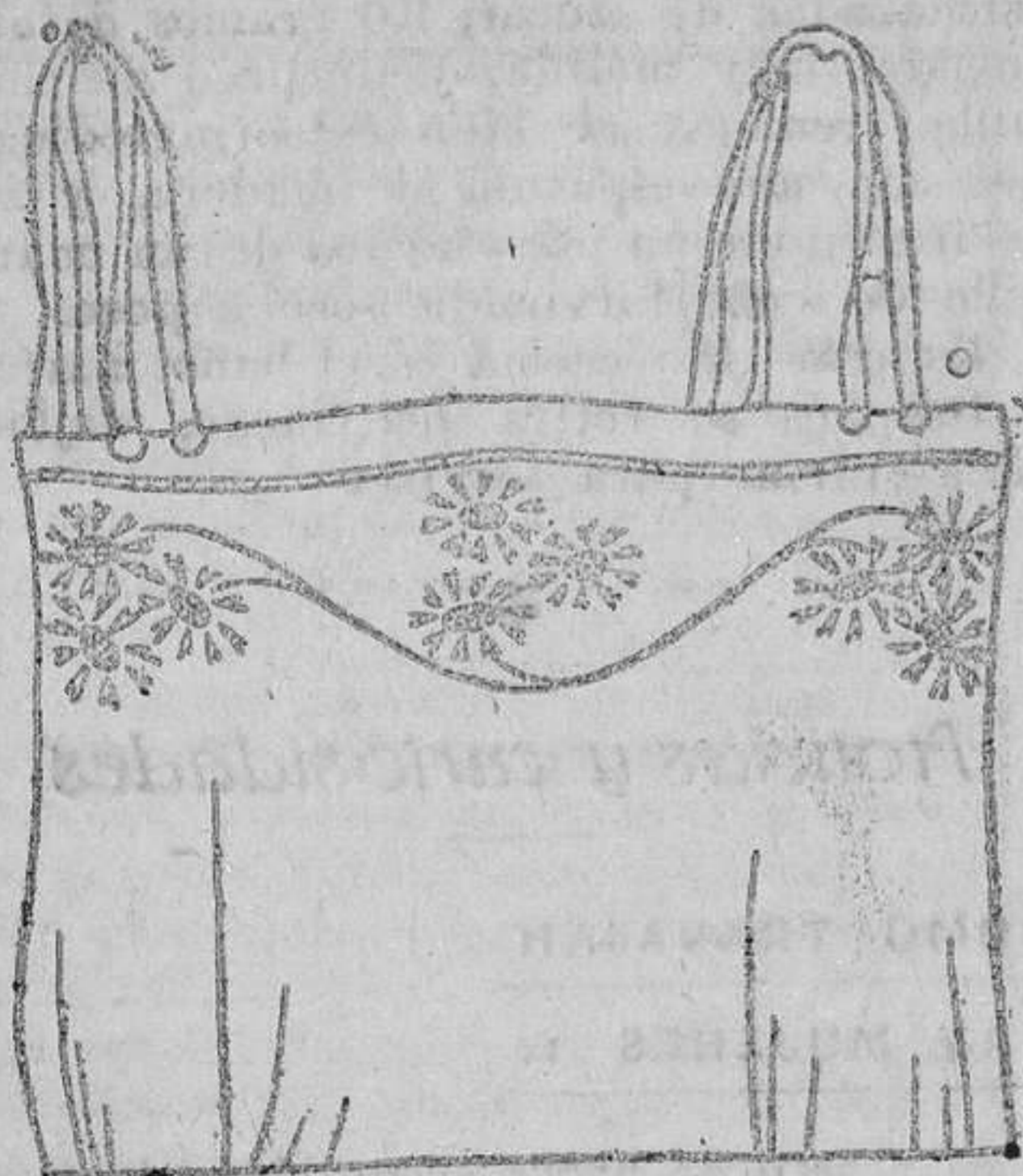
El modelo que hoy damos, como ve-



rán nuestras lectoras, es el de una camisa de forma imperio, ejecutada en «naudouh» muy fino y con artísticos grupos de margaritas bordadas a la francesa, con el centro calado.

El trazado de la misma puede hacerse a base del que se da en la figura número 1, con sólo cortarlo por la lí-

nea de puntos que se marca con las letras A' B'. Para hacer el primero se traza el rectángulo A B C D, que mide 106 centímetros de largo por 23 centímetros de ancho. Después, dentro de él, se van marcando las dedidas que se han tomado, que son: largo, talle, contorno, ancho de espalda y sisa. El largo estará representado por el del



rectángulo en la línea A C; el talle se toma desde la línea superior A B hasta la punteada E F; el contorno y ancho de espalda lo marcan, respectivamente, las verticales B D y H I, tomadas como indica la flecha desde la línea A C.

Hay que advertir que la del contorno se toma sólo la cuarta parte del total y la de la espalda la mitad. Después, a partir del punto H, y con una medida igual a la mitad de la sisa, se marca ésta en sentido diagonal, según puede verse en el grabado por la línea de puntos, con lo que tendremos determinado el punto adonde debe llegar la curva H J R.

Se busca el punto medio entre R y F y se marca otro a un centímetro de distancia hacia dentro, por donde pasará la «línea» que tiene que formar la costura, la cual, a unos diez centímetros de distancia del talle, se hará pasar por el punto N, distante de la línea B D, de dos a tres centímetros.

Luego se continúa hasta la prolongación de C D; pero se le quitan de tres a cuatro centímetros, para conseguir el que la camisa quede redondeada en su

borde. El escote se hace de 15 a 17 centímetros de distancia del punto A, en el sentido horizontal, y de 20 a 22 en el vertical, contando desde el mismo punto. El escote de detrás debe hacerse de tres a cinco centímetros más corto que el de delante, pero a la misma distancia del punto A en el sentido horizontal.

Para terminar diremos que el escote de delante no debe bajar del que marque la sisa, y que la tela debe ponerse al hilo, a fin de que sienta bien después de lavada.



Mujeres españolas

ROSALIA DE CASTRO

Rosalía de Castro y Abadía, escritora gallega, nació en Santiago (Coruña) el 23 de febrero de 1837, y murió el 16 de julio de 1885.

Desde muy niña dió muestras de su talento y de su natural disposición para el cultivo de la poesía.

Joven vino a Madrid, donde algunos amigos de la familia dieron a la imprenta sus primeras poesías.

Aquejada por continua enfermedad, abatida por penas superiores que la hirieron siendo muy joven, dominada por su invencible indiferencia respecto de los triunfos literarios, que tenía en muy poco, hubiese guardado perpetuo silencio a no haber contraído matrimonio, cuando contaba veinte años, con D. Manuel Murguía, historiador de Galicia, motivo por el que se volvió a consagrar a la poesía.

Sin embargo, era cosa penosa publicar sus producciones para la artista, tanto que el primer volumen tardó en salir porque se negaba a que saliera con su nombre.

El éxito que alcanzaron los «Cantares gallegos», su primer libro, excedió a toda presunción. Se tradujeron al catalán, y los felibres la nombraron reina de los Juegos florales celebrados en Barcelona el año 1867, distinción que no aceptó.

En la paz de su casa escribió, entre otras cosas, «El caballero de las botas

azules», novela que llamó grandemente la atención.

En 1879 dió a la Prensa Rosalía de Castro otro tomo de poesías, en gallego, que la aseguraron un puesto de honor entre los poetas.

Por último, imprimió «El primer loco», cuento, y recogiendo aprisa algunos de sus versos en castellano, los publicó con el título «En las orillas del Sazo».

Mas, por desgracia, se cebó en ella la implacable enfermedad que desde niña la tenía al borde del sepulcro, y no la dejó hasta que, después de largos padecimientos y de una dolorosa agonía le arrancó la vida en la fecha citada.

Próxima a su muerte, reunió todos sus manuscritos, los ordenó y puso a su lado, y rogó a sus hijos que cuando su cadáver saliera de su casa quemaran todos aquellos papeles. Fieles al mandato, más de lo que fuera conveniente, así lo hicieron, perdiéndose, tal vez, sus mejores joyas literarias.

Además de los libros citados, escribió: «Ruinas» (1864), «Follas novas», etcétera, que colocan en los sitios más altos del Parnaso español a la insigne poetisa gallega.

S. P.



Cocina práctica

Croquetas de legumbres.—Con varias legumbres restantes o sobrantes de guisos anteriores, se pican menudísimamente, se unen a una regular cantidad de bechamela espesa; déjese enfriar y luego formar las croquetas redondas o largas, grandes o pequeñas, a gusto de la casa. Se pasan por miga de pan blanco rallado, luego huevo batido, y, por último, otra vez con miga de pan blanco rallado.

Se frien, a bonito color dorado, diez minutos antes de servirse. Pónganse en una fuente con servilleta, adornándose con perejil frito y pedazos de limón.

Salsa de limón, aparte, en salsera.

Salsa de limón.—En una cacerolita, con 25 gramos de manteca de vaca, se rehogan 20 gramos de harina, que se moja con agua o caldo vegetariano

(también puede mojarse con leche). Déjese cocer suavemente durante unos diez minutos; se pasa por un colador fino y póngase en el baño maría y añádaselo el zumo de dos limones.

Crema de almendras.—En una cacerola se ponen cuatro yemas de huevo, una cucharada de fécula de patata, tres cucharadas de azúcar, 100 gramos de almendra muy molida, y un poco de vainilla; remuévanse bien estos ingredientes con una espátula de madera, y se le incorpora un poco menos de un cuartillo de leche hirviendo poco a poco.

Espesar esta crema en el baño maría. Después se retira del fuego, dejándola enfriar para servirla.



Noticias y curiosidades

COMO TRABAJAN

LAS MUJERES ::

Al objeto de hacer asequible a la mujer el derecho de elegibilidad, se ha fundado en Noruega una sociedad de mujeres electoras, que han adoptado el siguiente programa:

1.º Mejora de las condiciones del trabajo femenino. Creación de Escuelas profesionales, en las que se den conocimientos profundos de los oficios que las mujeres son llamadas a ejercer. Salario igual para trabajo igual.

2.º Revisión de la beneficencia pública. Auxilios apropiados y suficientes a los niños, mujeres, ancianos y enfermos. Institución de pensiones para las viudas e hijos.

3.º Higiene efectiva de las habitaciones. Lucha enérgica contra la tuberculosis.

4.º Admisión de las mujeres a las plazas vacantes en las diversas administraciones que se ocupan del trabajo femenino.

Todo este programa lo tienen conseguido, y ahora trabajan las mujeres noruegas para obtener pensiones para retirados, colegios para huérfanos de obreras, hospitales, casas de salud y trabajo comunal para épocas de paro forzoso.

REVISTA LEGISLATIVA

Lecciones particulares.—Por orden de 21 de diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública», en su número de 29 de enero, se le niega a un Maestro la autorización solicitada para dar clases particulares fuera de las horas reglamentarias de la enseñanza oficial, y fuera también del local Escuela.

Esta resolución se fundamenta contra tres «considerandos», que responden a las siguientes razones: 1.ª, que el Maestro nacional se debe en todo momento a su Escuela, y por esta causa percibe sus haberes del Estado; 2.ª, que dentro de la edad escolar tienen los niños suficiente tiempo para recibir la debida instrucción, y que después pueden asistir a la Escuela de adultos para perfeccionar sus conocimientos, y 3.ª, que debe evitarse en cuanto sea posible que los funcionarios públicos perciban otra clase de remuneraciones que las oficiales.

La resolución que comentamos no seña a disposición alguna que confirme la negativa contenida en ella; pero la ausencia de legislación en este caso no supone que ésta no exista y aun en el mismo sentido prohibitivo.

El artículo 175 de la ley de 9 de septiembre de 1857 dice así: «Ningún Profesor de establecimiento público podrá enseñar en establecimiento privado, ni dar lecciones particulares sin expresa licencia del Gobierno». Este artículo fué reglamentado por la Real orden de 22 de octubre de 1875, que más tarde fué sustituida por la de 24 de septiembre de 1886.

Esta última dispone que la licencia ha de concederla el Rector, y durará un solo curso académico; que están exceptuados los Profesores de lenguas vivas, música, dibujo y pintura, y, por último, que los Rectores formarán expediente gubernativo al Profesor que infringiese lo preceptuado en esa Real orden.

Podrá discutirse si el Magisterio de Primera enseñanza está o no incluido en esas prevenciones, pero no puede olvidarse que el Real decreto de 2 de septiembre de 1902, al relacionar en su artículo 25 las funciones que corresponden a las Juntas locales, dice: «14. No

permitir que dentro de la Escuela ejerzan los Maestros oficios que les impidan cumplir asiduamente las obligaciones del Magisterio, y que se dediquen a la enseñanza primaria con carácter particular, ya sea en el local Escuela, en la casa-habitación o en cualquier otro».

Después del precepto copiado, no recordamos ningún otro de carácter general que se refiera a estas prohibiciones, hasta la publicación del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, que en su artículo 39, al tratar de incompatibilidades de funcionarios, agrega a las generales de cada Cuerpo la siguiente: «El ejercicio de toda otra profesión, salvo los casos en que instruido el oportuno expediente, con audiencia del interesado, se declare que no perjudica al servicio que el funcionario tenga a su cargo».

Estas son las disposiciones que pueden oponerse, en el orden legal, a que el Maestro se dedique a la enseñanza primaria, independientemente de las razones de otro orden que reflejan los «considerandos» de la resolución que motiva este artículo.

Pero otras disposiciones, como el Estatuto, admite indirectamente que el Maestro puede dedicarse a preparar para oposiciones, por ejemplo. Así se deduce del artículo 30, al disponer que no podrán formar parte de Tribunales los que se hayan dedicado a esa preparación. Para esto, para la segunda enseñanza y para casos semejantes, entendemos que puede concederse autorización, y aun que será concedida.

Para la primera enseñanza lo creemos más difícil, pues influye en la negativa el deseo de evitar murmuraciones; la malicia pueblerina podría pensar que no se atendía a los niños suficientemente en la Escuela para empujarlos a la lección particular.

LEVÁNTATE Y ANDA
Ejemplar, 5 pesetas

SECCION OFICIAL

23 FEBRERO.—R. D.—INDEMNIZACIONES Y DIETAS DE FUNCIONARIOS.—A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo se considerará como «indemnización» el emolumento que se asigne a los funcionarios para resarcirse de los mayores gastos que se les irroguen al desempeñar una comisión del servicio que les obligue a separarse de su habitual residencia; «dieta», la cantidad asignada por disposiciones anteriores o que se dicten en lo sucesivo por asistencia a las sesiones que celebren determinados organismos; «gratificación», la cantidad asignada a los diversos destinos para compensar los gastos de representación, aumento de trabajo, especialización que requiera un destino, mayor responsabilidad u otra circunstancia extraordinaria análoga.

Art. 2.º A partir de 1.º de abril próximo regirán para todos los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, en las comisiones indemnizables del servicio que desempeñen en la Península, sea cual fuere la índole del mismo, los siguientes tipos de indemnizaciones, agrupándose todos los funcionarios en cinco categorías en la forma que se detalla en el anexo adjunto: «Caso de pernoctar fuera de la habitual residencia».—Categoría A). Los diez primeros días de su comisión, 50 pesetas. A partir del onceavo día, y sea cualquiera la duración de la comisión, 40 pesetas diarias.—Categoría B). Los diez primeros días, 40 pesetas. Los siguientes, 30 pesetas.—Categoría C). Los diez primeros días, 30 pesetas. Los siguientes, 22,50 pesetas.—Categoría D). Los diez primeros días, 20 pesetas. Los siguientes, 15 pesetas.—Categoría E). Los diez primeros días, 10 pesetas. Los siguientes, 7,50 pesetas.—«Caso de volver a pernoctar en la habitual residencia, sea cualquiera la duración del servicio».—Categoría A). Veinte pesetas diarias.—Categoría B). Quince pesetas diarias.—Categoría C). Once pesetas cincuenta céntimos diarios.—Categoría D). Siete pesetas cincuenta céntimos diarios.—Categoría E). Tres pesetas setenta y cinco céntimos diarios.

Art. 3.º Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 4.º La duración de las comisiones indemnizables no podrá exceder de tres meses. En las órdenes que las autoricen se fijará con la mayor aproximación posible el plazo en que, dentro del expresado límite, deben ser desempeñadas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo autorizando para desempeño de una comisión indemnizable, resultase el mismo insuficiente para el cumplimiento total del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente al Ministerio de que dependa la concesión de una prórroga por el tiempo que considere indispensable. Si se acordara la prórroga, se fijará al hacerlo la cuantía de la indemnización diaria que durante la misma se haya de percibir, teniendo en cuenta para determinarla lo preceptuado en el último párrafo del artículo siguiente de este decreto.

Art. 5.º El devengo de las indemnizaciones y su abono se ajustará al número de días que dure la comisión, contados desde el de salida hasta el de regreso, ambos inclusive. La autoridad de quien dependan los individuos a quienes se confiera una comisión indemnizable anotará en el correspondiente pasaporte, o en la orden comunicada, al funcionario para desempeñar la comisión, las indicadas fechas de salida y regreso, y expedirá mensualmente certificados acreditativos del número de días que durante el mes a que la certificación se refiera se haya estado desempeñando la comisión. Estos certificados se unirán al pasaporte, documento análogo o copia de la orden, y servirán de justificantes para la acreditación de las correspondientes indemnizaciones. Ninguna comisión podrá ser interrumpida para reanudarla con posterioridad, a no ser mediante orden justificativa de la causa, y en este caso se hará el cómputo de indemnizaciones (como si la interrupción no se hubiese realizado) por los días efectivos de desempeño de la comisión sin solución de continuidad entre ellos. Cuando se trate

de inspección de servicios o de investigación de tributos que se realicen sucesiva e inmediatamente por un mismo funcionario en varias provincias o localidades, los plazos de duración de la comisión comenzarán a contarse a partir del día de llegada a cada una de ellas, excluyéndose de esta norma los trabajos geográficos, catastrales y todos aquellos cuya característica sea precisamente la movilidad. En ningún caso podrá percibirse por un comisionado dentro de un mismo año, en concepto de indemnizaciones, una cantidad superior al sueldo anual que por su categoría le corresponda.

Art. 6.º Para todas las categorías que figuran en este Real decreto, en su artículo 2.º, se atenderá únicamente al sueldo regulador que disfrute el comisionado, o la mayor asimilación o categoría que tenga concedida por nombramiento expreso, sin que, por tanto, sean acumulables con el sueldo, a los fines que marca el último párrafo del artículo 5.º, las remuneraciones, gratificaciones, ni dietas, ni pueda alegarse por ningún comisionado derecho a indemnizaciones de categoría superior a la que por tal concepto le corresponda, con el pretexto de realizar el servicio por delegación o en representación de una autoridad superior.

Art. 7.º Sea cual fuere la duración de la comisión, dará derecho al viaje por cuenta del Estado, en la clase correspondiente a la categoría del interesado (con arreglo a las establecidas hasta ahora), tanto a la ida como al regreso.

Quando hayan de utilizar carruajes o barcos para trayectos fluviales o marítimos, o el ferrocarril para los no militares, satisfarán los interesados directamente el importe de los pasajes, recogiendo comprobantes de las sumas que abonen para que les puedan ser reintegradas, quedando, por tanto, suprimidas las asignaciones que actualmente tienen algunos Ministerios en concepto de viáticos en la Península.

Todo el personal que tenga derecho a disfrutar de los beneficios de estas indemnizaciones, al ausentarse para desempeñar la comisión, recibirá de la Pagadería, Habilitación, Ordenación de Pagos o Caja del Cuerpo a que pertenezca o que se designe por la autoridad que ordene la comisión, el importe aproximado, a justificar, de las indemnizaciones

que han de devengar, y aproximadamente también, a justificar, el de los viajes de ida y regreso en aquellos casos en que no hayan de ser satisfechos por la Jefatura de Transportes Militares u organismos que en el orden civil hagan sus veces, como consecuencia de lo que en tal sentido se disponga al redactar el oportuno reglamento.

Los libramientos que a tales efectos se expidan habrán de justificarse debidamente dentro del plazo de tres meses que señala el artículo 70 de la vigente ley de Contabilidad.

Art. 8.º Las comisiones desempeñadas por el personal, tanto civil como militar, que sirva en nuestra zona de Protectorado en Marruecos, serán de la misma cuantía ya señalada para las de la Península.

Art. 9.º Las comisiones que se desempeñen por el personal de la Península en puntos de la misma o de sus islas adyacentes, que tienen asignada bonificación de residencia en la ley de Presupuestos (sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º), o en la zona norte de Africa, será incrementada su indemnización en la misma proporción que allí se marca para los sueldos.

Art. 10. A partir de 1.º de abril próximo regirán para todos los funcionarios, tanto civiles como militares, en las comisiones indemnizables del servicio que desempeñen en el extranjero, los siguientes tipos de indemnización diaria, por categorías:

Categoría A), naciones en que la vida es de precio medio, 100 pesetas; naciones en que la vida es de coste elevado, 125 pesetas; naciones en que la vida es más económica, 90 pesetas.

Categoría B), 80 pesetas; 100 pesetas, y 70 pesetas.

Categoría C), 60 pesetas; 75 pesetas, y 50 pesetas.

Categoría D), 40 pesetas; 50 pesetas, y 35 pesetas.

Categoría E), 20 pesetas; 30 pesetas, y 17,50 pesetas.

Todos los años, el Gobierno, asesorándose del Ministerio de Estado, quien tendrá en cuenta los informes que proporcionen los Cónsules sobre la carestía de la vida en las diferentes naciones, las agrupará en las tres categorías que quedan expuestas para el percibo de indemnizaciones.

Estas indemnizaciones serán abonadas

en oro en el caso de que la peseta esté depreciada con relación a la moneda del país en que tenga lugar la comisión.

Las comisiones al extranjero han de ser concedidas de Real orden, previo acuerdo del Directorio o del Consejo de Ministros, especificando a su vez si tienen derecho a viático.

Los viáticos se fijarán en cada caso por las reglas que determinará la Comisión que por este decreto se crea.

Cuando la duración de las comisiones en el extranjero sea superior a un mes, a partir del segundo mes serán rebajados los tipos de indemnización en un 10 por 100, al tercero en un 15 y al cuarto en un 20 por 100.

Las comisiones con pensión que actualmente conceden la Junta de Ampliación de Estudios, las Universidades y Centros análogos, seguirán percibiendo los mismos tipos que en la actualidad, así como las de perfeccionamiento de idiomas de los que cursaron sus estudios en la Escuela Superior de Guerra.

El Gobierno, en casos muy excepcionales y cuando las comisiones sean de gran importancia o lleven aneja la representación nacional con mayores gastos, determinará el importe de las indemnizaciones, teniendo en cuenta las categorías expuestas.

Art. 11. Al redactar los nuevos presupuestos se consignarán las cantidades necesarias para los devengos que estatuye este decreto.

Art. 12. En el término de ocho días, a partir de la publicación de este decreto, se constituirá, presidida por el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que podrá delegar en uno de los Vocales, una Comisión interministerial, con un representante por Departamento, incluso la Presidencia del Gobierno, salvo el Ministerio de la Guerra, que designará: uno por el Estado Mayor Central y otro por la Intendencia general, y el de Instrucción pública, que nombrará uno por el Instituto Geográfico y otro por el restante personal de todas clases dependiente del Ministerio.

Esta Comisión se encargará de redactar en el plazo de un mes, a partir de su constitución, un Reglamento común a todos los Ministerios para la aplicación de este decreto, y una vez redactado por la Comisión el referido Reglamento será elevado, para su aprobación, al Directorio militar.

Paralelamente a la redacción de este

Reglamento procederá la Comisión, en el plazo más breve posible, a proponer al Directorio militar las dietas que deban cobrarse en lo sucesivo por asistencia a sesiones de diferentes Consejos, Tribunales de examen, etc., en forma que, dejando compensado el exceso de trabajo que ello representa para el funcionario comisionado a tal fin, sean el menor gravamen posible para los intereses del Tesoro, tendiendo a que la cantidad total que en concepto de tales dietas se perciba al año no exceda en ningún caso de una cantidad igual al sueldo anual que perciba el interesado.

Los Ministerios harán presente ante dicha Comisión, en el plazo de diez días, las dudas que les sugiera la aplicación de este decreto.

Art. 13. Todo aquello que considerado hoy como indemnización tenga carácter especial o una cuantía fija anual, o sea función del importe del servicio, dejará de llamarse indemnización, quedando en concepto de gratificación, pero sin que en ningún caso pueda exceder en su totalidad de una cantidad anual igual al sueldo del interesado en dicho tiempo.

Art. 14. Por los Ministerios, y en el plazo de un mes, se remitirá al Directorio militar un resumen de lo que importaron las indemnizaciones durante el ejercicio económico completo de 1922 a 1923, y lo que hubieran importado estas indemnizaciones con los tipos que aquí se establecen.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores a este Real decreto estén en vigor referentes a indemnizaciones, dietas y pluses, y cuantas se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio a veintitrés de febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

ANEXO QUE SE CITA

Los funcionarios de los distintos Ministerios se agruparán por categorías, en la forma que a continuación se detalla:

Categoría A.—Ministerio de Instrucción pública.—Subsecretario.

Categoría B.—Ministerio de Instrucción pública.—Directores generales.—Catedráticos de Universidad con sueldo de

15.000 pesetas.—Catedráticos de la Escuela de Arquitectura y de la Especial de Pintura, con sueldo de 15.000 pesetas.—Jefe superior del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.—Subdirector del Instituto Geográfico.—Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Categoría C.—Ministerio de Instrucción pública.—Jefes de Administración y Negociado.—Inspectores generales de Enseñanza.—Inspector de Instrucción pública.—Secretarios de Universidad.—Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza.—Personal técnico del Museo Pedagógico Nacional.—Personal del Colegio de Sordomudos y Ciegos, de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, Escuela Moderna de Párvulos, de Estudios Superiores del Magisterio, Curso permanente de Dibujo, con sueldo de 6.000 pesetas hasta 12.000, ambas inclusive.—Jefes de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Catedráticos de Institutos generales y técnicos con sueldos de 12.500 pesetas a 6.000, ambos inclusive.—Catedráticos de Universidad con sueldos de 13.000 a 6.000 pesetas, ambos inclusive.—Catedráticos de Escuelas de Comercio y Veterinaria con sueldo entre 12.500 y 6.000 pesetas, ambos inclusive.—Catedráticos del Real Conservatorio de Música y Declamación, con iguales sueldos.—Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y Barcelona y Especial de Pinturas, con iguales sueldos.—Profesores de término, con iguales sueldos.—Director y Subdirector del Museo del Prado.—Director del Museo de Arte Moderno.—Archiveros y Bibliotecarios, con categoría de Jefes de Administración y de Negociado.—Arquitectos.—Ingenieros Jefes e Ingenieros del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.—Astrónomos.—Meteorólogos.—Maestros y Maestras de primera, segunda y tercera categoría del primer Escalafón.

Categoría D.—Ministerio de Instrucción pública.—Oficiales de Administración.—Oficiales de Secretarías de Universidades.—Secretarios y Oficiales de Academias.—Secretarios de Inspecciones.—Oficinas de publicaciones y del Instituto de Material científico.—Auxiliares de Contaduría de la Escuela de Comercio de Madrid.—Profesores Médicos de la Inspección médica de Escuelas de adultos.—Inspectoras e Inspectores de Primera enseñanza.—Personal del Colegio Nacional de Sordomudos, de las Escuelas Norma-

les de Maestros y Maestras, Escuela Moderna de Párvulos, Maestros, Maestras, Profesores auxiliares, Auxiliares, Inspectores de orden y clase, Profesores de Religión, Francés, Dibujo, Música y de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Auxiliares y Ayudantes, con sueldo superior a 2.500 pesetas e inferior a 6.000 pesetas.—Oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Maestros y Maestras de categorías cuarta, quinta, sexta y séptima del primer escalafón.—Catedráticos de Institutos, Profesores especiales de Dibujo, Gimnasia, Caligrafía, Capellanes y Auxiliares de Instituto, con sueldo superior a 2.500 pesetas e inferior a 6.000.—Catedráticos de Universidad con sueldo inferior a 6.000 pesetas.—Auxiliares numerarios de Universidad.—Preparadores y Bibliófilos del Instituto de Radioactividad.—Ayudantes del Instituto Español de Oceanografía.—Director y Ayudantes de los Laboratorios de Baleares, Málaga y Santander.—Profesores, Naturalistas, Conservadores, Ayudantes, Director, Preparadores y Auxiliares del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con sueldo superior a 2.500 pesetas.—Jefes y Auxiliares del Instituto de Material científico.—Catedráticos y Profesores especiales de Escuelas de Comercio, de Veterinaria y Especiales de Náutica, con sueldo superior a 2.500 pesetas.—Catedráticos del Conservatorio y Profesores supernumerarios del mismo, con iguales sueldos.—Profesor de Alemán de la Escuela de Arquitectura de Madrid y Profesores de la de Barcelona, con iguales sueldos.—Profesores numerarios de la Escuela de Bellas Artes y Conservatorio de Valencia.—Delegado regio, Profesor numerario y Maestros de taller de la Escuela de Artes Gráficas.—Profesores numerarios de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid.—Profesores de término con sueldo inferior a 6.000 pesetas.—Profesores auxiliares, especiales y Maestros de taller de Enseñanzas técnicas, con sueldo superior a 2.500 pesetas.—Oficiales del Cuerpo de Archiveros con categoría de Oficiales de Administración civil.—Administrador de la Alhambra.—Ingenieros geógrafos en prácticas.—Topógrafos auxiliares de Geografía.—Auxiliares de Meteorología.—Delinquentes del Instituto Geográfico.

Categoría E.—Ministerio de Instrucción pública.—Auxiliares de Administración.—Taquígrafos, Mecnógrafos, Auxi-

mares y Escribientes de los distintos organismos.—Subalternos del Estado.—Jardineros y Ayudantes del Jardín Botánico. Profesoras especiales de las Escuelas de adultos.—Profesoras auxiliares.—Auxiliares Inspectoras de Orden y Clase.—Profesores de Caligrafía, Auxiliares, Ayudantes de la Escuela Superior del Magisterio, del Curso permanente de Dibujo, Auxiliares y Ayudantes de la Escuela de Sordomudos, Profesora de Dibujo y Maestro de taller de Joyería de la misma.—Auxiliares, Ayudantes, Profesores de Música y Taquigrafía de las Escuelas Normales y restante personal docente con el sueldo de 2.500 pesetas o inferior.—Maestros y Maestras de octava y novena categoría del primer escalafón y de derechos limitados.—Auxiliares de Instituto con sueldo de 2.500 pesetas o inferior.—Auxiliares temporeros de Universidad.—Profesores Auxiliares de Escuelas de Comercio, Veterinaria y Especiales de Náutica con sueldo de 2.500 pesetas o inferior.—Personal restante de los Conservatorios de Música, Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Escuela especial de Pintura, Bellas Artes de Valencia, Nacional de Artes Grá-

ficas y de Cerámica Artística de Madrid y de Manises.—Profesores Auxiliares especiales, Maestros y Ayudantes de Taller y Vaciadores del Grupo de Enseñanzas técnicas con sueldo de 2.500 pesetas e inferior.—Personal auxiliar, restaurador y conservador de los Museos y Visitadores de Monumentos.—Intérprete, Sobrestante y demás personal de la Alhambra. Aparejadores, Electricistas y demás personal de construcciones civiles.—Topógrafos auxiliares de Geografía en prácticas.

Notas.—Ministerio de Instrucción pública.—Los Jueces de Tribunales percibirán la indemnización correspondiente a su cargo. Todo aquello que, considerado hoy como indemnización, tenga carácter especial o una cuantía fija anual, o sea función del importe del servicio, dejará de llamarse indemnización, quedando en concepto de gratificación, pero sin que en ningún caso pueda exceder en su totalidad de una cantidad anual igual al sueldo del interesado en dicho tiempo.

Madrid, 23 de febrero de 1924.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.—(Gaceta 24 febrero).

CRONICA GENERAL

De Madrid

La «Gaceta» publica un decreto sobre el procesamiento de senadores y diputados, los cuales no podrán ser juzgados nada mas que por el Tribunal Supremo o el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

—En el rápido de Andalucía salió ayer de Madrid D. Miguel de Unamuno, que va a Fuerteventura para cumplir la pena de confinamiento a que le han castigado las autoridades.

—El viernes se verificó la última sesión pública en el Consejo Supremo de Guerra y Marina para ver la causa por el convoy a Tizza. Continuaron sus trabajos los defensores. Después rectificó el fiscal manteniendo su acusación en todas sus partes.

A las diez de la mañana del sábado, se reunirá el Consejo Supremo de Guerra y Marina para deliberar y dictar sentencia en la causa por la conducción del convoy a Tizza.

—Ha fallecido en esta Corte. D. Mateo Inurria, uno de los mejores escultores que teníamos en España.

De provincias

Durante los pasados días desapareció del Palacio de la Generalidad de Barcelona la bandera catalana que por suscripción regalaron a la Mancomunidad los catalanes residentes en América.

—Los trenes de la línea de Segovia, circulan aunque con muchas dificultades. Se encuentran incomunicados los pueblos de Otero y el Espinar.

Extranjero

En el Parlamento inglés, Mister Ammon, secretario parlamentario del Almirantazgo, anunció que iban a construirse cinco cruceros ligeros para evitar la crisis que amenaza a la industria naval.

Muchos diputados laboristas se oponen a la propuesta ministerial; en cambio es aprobada con los votos de conservadores y liberales.

Macdonald, en su contestación, aban-

donó casi el argumento de la falta de trabajo. Dijo que con dichos cruceros se sustituirán otras unidades anticuadas, y que el Gobierno, aunque se mantiene fiel a su programa, «no puede tolerar que la flota británica vaya desapareciendo por el deterioro gradual de sus navíos.

—Según telegramas de Moscú al «Daily Express», el Gobierno austriaco ha reconocido «de jure» a los soviets.

—Representantes del Gobierno egipcio han entrado en la tumba de Tutankamen, Mr. Carter, el sucesor y ayudante de Lor Carnarvon no quería entregar las cinco llaves que guardaban la tumba y el tesoro. Oficiales del ejército, por orden del Gobierno egipcio, forzaron la puerta, y el Director de Antigüedades penetró en la tumba, haciéndose cargo del tesoro.

Correspondencia

Fuentes de Magaña. E. O. H. Puede servirle la Pedagogía completa, de Solana; el regalo se pide y se da al hacer el pago de un año anticipado.

Lequeitio. L. M. No hay nada que dispensar.

Fregenal de la Sierra. V. D. de T. Conformes; si envía ese importe, pida los libros que dice; esa medalla cuesta diez pesetas.

Ouevas Labradas. R. B. Se mandan números. En el Estatuto vigente, que cuesta 25 céntimos, hallará respuesta a sus preguntas; no debe gastarse en material lo que no se recibe; es expuesto a no cobrarlo.

Reina. J. L. H. Mucho se lo agradeceremos; el periódico sale de aquí con toda puntualidad.

San Nicolás del Puerto. A. A. No hay libro especial; el mejor sería una buena Historia de España; el concurso a que se refiere queda desierto.

Pavía. P. H. Nos ha sorprendido la devolución del periódico, por desconocido, siendo las mismas señas.

Vallfogona. J. O. Por el orden con que pidieran.

Quintas. T. de B. Haremos lo que se pueda.

Cacín. A. C. Mucho se lo agradeceremos.

Miraflores de la Sierra. R. M. Le acompañamos en el sentimiento; se hará el cambio de dirección que indica.

Zurbano. V. L. de L. Así lo esperamos.

Santa Eufemia. M. F. Cuando le falte algún número, reclámelo. Si pone en los presupuestos esos libros, no los aceptará el Inspector. Creo que no le alcanzará, aunque le faltará poco.

Linares. No tiene obligación el Ayuntamiento de pagarlo sino desde que se formen los nuevos presupuestos.

Fuente del Maestro. M. G. Que disfrute su jubilación muchos años.

Castellvell. J. F. Será atendido; pero antes debe cumplir su compromiso.

Rodical. M. C. No se suspenderá.

Nodar E. T. Esperamos se harán pronto esos nombramientos.

Santa María de Nieva. C. R. «La Escuela en acción» se publica en el periódico semanalmente, en forma encuadernable; la sección de Conocimientos útiles se ha cambiado este año por la de Revista femenina.

Mazarete. R. M. Sí tienen esas atribuciones.

Santiago. P. G. M. Le quedamos muy agradecidos.

Barcial de la Loma. F. L. Creemos que será nombrado, pero es menester tener aún un poco de paciencia; convendría abonar algo, si todo no es posible.

Caravaca. F. M. Muy agradecidos; lo prudente en estos casos es hacerlo en dos o más veces.

Aldeanueva. C. T. No tienen validez para la propiedad.

Alegría de Oria. F. de H. No hay inconveniente en lo que propone.

Tabanera de Cerrato. J. L. G. Así lo esperamos como lo dice.

Pedro Martínez. M. R. Conformes; no se han significado en política determinada.

Quintanar de la Orden. E. G. Conformes.

Calleras. M. F. G. Queda recomendado Palacios Rubios. S. G. Lo tendremos presente.

Señuela. S. de P. Así lo haremos.

Melgar de Tera. G. M. Muchas gracias.

Osuna. V. del R. Conformes; las hay de 8 a 100 pesetas, conforme tamaño.

Mahora. L. R. Recibida: conformes.

Beneciber. M. P. G. Los textos más a propósito son los de Ascarza y Solana.

Finestrat. J. P. R. Ya las habrá visto publicadas.

Villalbo. A. O. Lo haremos como dice.
 Amarillo. M. E. H. Conformes.
 Beniza. P. M. Será atendida.
 Arambres. C. H. Así lo esperamos.
 Valencia. V. T. El pago de la suscripción a este periódico ha de ser adelantado.
 Perales de Campos. B. B. Conformes.
 Mahulla. A. P. Esperamos que pronto se firmarán esos nombramientos.
 Ayora. J. M. O. Así lo haremos.
 Ibero del Castillo. C. G. Espero que les dejarán servir en la misma plaza si así lo desean, pero por ahora nada se hace hasta que llegue la formación de la lista única.
 Sevares. M. E. S. A la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de la Inspección.
 Verdonesa de la Polvorosa. H. C. Ya hemos pedido antes de ahora que todos los ejercicios fuesen escritos. No cabe duda que en algunos casos hay abusos, pero no se pueden denunciar por falta de pruebas. Además, los abusos caben con todos los sistemas. Es muy lamentable que la haya tocado a usted, y si nosotros pudiéramos remediarlo crea usted que no quedaría así.
 Cabañas de Sayago. S. C. Muy agradecido a sus indicaciones; en el problema se cometió un error de copia; está el de usted perfectamente resuelto. Resuelva pronto los libros de regalo, que el **Anuario** se agotará pronto.
 Valeige. E. P. Para resolver sobre si hay error o no, necesitaríamos tener las hojas de servicios de todas; puede usted reclamar cuando se abra plazo para ello; ya lo anunciaremos.
 Cofrentes. T. J. T. La solución de ese problema es — 5; si a esto le añade usted 2, queda en — 1; si le resta usted 6, queda en — 9; el producto de — 1 por — 9 es más 0, o sea el cuadrado de — 3. Se halla sencillamente poniendo en ecuación las condiciones del problema.
 Echavarrá Viña. A. P. R. Son los mismos para todas las Escuelas; su precio una peseta.
 Espiel. D. G. Se publicarán.
 Calasparra. J. F. No tienen esos Maestros gratificación de residencia.
 Archena. J. G. Ese decreto no se refiere a los Maestros; es para los funcionarios en general.
 Santiagosó. R. R. Enhorabuena; se darán instrucciones oportunamente.
 Arbulo. J. de A. Reciba sentido pésame.

Granada. M. R. Envío «Guía del opositor»; los números de aquella fecha están agotados.

La Glabrosa. M. A. Remitido.

Aldalecaro. E. F. los regalos se piden al hacer el pago y se remiten en seguida.

Besamaño. D. de la F. Tenemos casi la seguridad de que ha de tocarle.

Begis. J. G. Deben aprobar Pedagogía, Historia de la misma, Música y Prácticas de enseñanza.

Caldas de Montbuy. J. R. No los tienen impresos, podemos mandarle los nuestros.

Riaza. M. E. D. Lo que procede es escribir diciendo la verdad de lo sucedido.

Rábano Sanabria. G. D. No sabemos qué número hace en la lista, pero aseguran quedarán pocas por colocarse.

Cabeza del Buey. M. de la P. P. Reciban nuestro sentido pésame.

Finestrat. J. P. R. Se publicará.

Fuenlabrada. M. M. C. Ese decreto no reza con nosotros; en algo conviene, pero en mucho perjudicaría; abra el pecho a la esperanza, porque parece que corren buenos vientos.

Santa Cruz de la Zarza. J. M. R. Esas cantidades han pasado a ejercicios cerrados, y sólo se pueden pagar previa declaración del Ministerio, y la inclusión en ejercicios cerrados por las Cortes. Los diez y ocho días de la Escuela. Debe reclamar para que se haga la declaración correspondiente, pero tardará muchísimo en poder cobrar. La reclamación al Ministerio, por conducto de la Sección administrativa.

Griegos. J. G. Por ahora creemos que persistirá.

Utrera. D. G. Díganos el asunto y será más fácil buscarla.

Illano. P. L. Queda servida.

Sevilla. J. P. Nosotros recomendamos para las oposiciones restringidas Pedagogía general o fundamental, por Solana; Análisis gramatical y lógico, por Solana; y Problemas razonados, por Ascarza y Solana; en total, once pesetas. No sirve tanto el tener muchos libros como estudiar bien los pocos que se tengan.

El Campillo. Z. R. Muy agradecidos.

“ENTRE MONTAÑAS”

Ejemplar, 5,00 pesetas.

El Magisterio Español.—Apartado, 131.